

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ARROYITO.

REGLAMENTO INTERNO
(PRIMER TEXTO ORDENADO)
Incluye Decreto N° 01/2000 y Decreto N° 01/2011

TITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS.

ART. 1) Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha oficial de asunción a los cargos por parte de los nuevos integrantes del Concejo Deliberante, la Secretaría anterior del mismo citará a quienes hayan resultado electos, para una sesión preparatoria en la que deberá designarse entre los presentes por mayoría simple, la **Presidencia Provisoria**, que estará a cargo del concejal de mayor edad, y la **Secretaría** que estará a cargo del concejal de menor edad.

Se juzgarán los autos de designación constatando la correcta nominación de los concejales electos presentes. Constituidos en Comisión, procederán a tratar el tema debiendo pronunciarse en la misma sesión. Preside el Cuerpo entre el período que va desde la finalización del mandato del Concejo Anterior y la asunción de los Concejales Electos el **Concejal electo de mayor edad** y la Secretaría estará a cargo del **concejal electo** de menor edad.

ART. 2) Los Concejales electos, no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo, pero sí podrán hacerlo sobre los demás.

ART. 3) Aceptada la incorporación de un Concejal, el Concejo no podrá reverla.

ART. 4) Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando previo juramento en alguna de las formas siguientes:

I- "¿Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito para el que habéis sido electo?"

- "Sí, juro".

- Si así no lo hicieréis, Dios, la Patria y estos Santos Evangelios os lo demanden".

II- "¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal de la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito, para el que habéis sido electo".

- "Sí, juro".

- "Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden".

III- "¿Juráis por la Patria y vuestro Honor, desempeñar fielmente el cargo de Concejal de la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito, para el que habéis sido electo?"

- "Sí, juro".

- "Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro Honor os lo demanden."

En casos en que sea solicitado por el Concejal electo, podrá reemplazarse de la fórmula elegida, la palabra "¿Juráis..." por "¿Prometéis...", obteniendo por respuesta "Sí, prometo".

Este juramento (o promesa) será tomado en voz alta por el Presidente, estando de pie todos los presentes.

Se aplica el mismo procedimiento para el **Secretario** del Cuerpo.

TITULO II.

DE LAS SESIONES EN GENERAL.

ART. 5) "El Concejo Deliberante se reunirá en Sesión preparatoria en la **Segunda Quincena del mes de Febrero** a objeto de designar por mayoría simple **Presidente Provisorio y dos Vice-presidentes** (que recibirán el Título de Primero y Segundo respectivamente), los que entrarán en funciones el 1 de Marzo y por el término de un (1) año.

Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal y al Presidente del Tribunal de Cuentas. El Cuerpo sesionará **ordinariamente desde el 1 de Marzo al 30 de Noviembre**, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, Art.63 Inc.2. El Concejo fijará además los días y horas en que han de tener lugar las sesiones y reuniones de comisión, pudiendo ser cambiadas en cualquier momento en que así se resuelva por los dos tercios de los Concejales presentes.

ART. 6) Cuando el Concejal nombrado para el cargo de Presidente Provisorio, Vice-Primero o Vice-Segundo, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo sólo desempeñará las funciones de aquéllos para completar el período.

ART. 7) No podrá levantarse la Sesión hasta tanto sean designados los funcionarios que han de ocupar los cargos mencionados ut supra.

ART. 8) Si después de efectuado el primer escrutinio llegasen a la Sesión otros Concejales, éstos podrán tener parte en la votación cuando por empate tuviese que repetirse.

ART. 9) Durante el período de sesiones Extraordinarias, el Presidente del Concejo, fijará los horarios de sesiones y reuniones de comisión con 24 hs. de anticipación.

ART. 10) Son **Sesiones Ordinarias**, las celebradas dentro del término comprendido en el artículo 5 del presente Reglamento Interno. En dicho período el Concejo podrá tomar todos los asuntos de su competencia. La Secretaría deberá enviar a los Concejales el Orden del Día de cada Sesión con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

- ART. 11) Serán **Sesiones Extraordinarias** las que se celebren fuera del período que fija el Art. 5 del presente Reglamento Interno, y se convocarán de acuerdo a lo establecido por el Art. 63 Inc.3 de la Carta Orgánica Municipal vigente con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo, con detalle del Orden del Día y los elementos necesarios para la interiorización de los Concejales de los temas a tratar. Esta antelación puede ser reducida en casos de urgencia real.
- ART. 12) Para formar quórum en las sesiones se requiere la presencia de más de la mitad de los Concejales, pero en número menor podrá reunirse en minoría para conminar a los que por inasistencia, sin permiso previo del Concejo, dificultasen la celebración de sesiones
- ART. 13) Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que se incorporan.
- ART. 14) El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a las sesiones y reuniones de comisión, dará aviso al Presidente del Concejo o Secretaría
- ART. 15) Cuando algún Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo para que éste tome la Resolución que estime conveniente.
- ART. 16) Toda vez que por falta de quórum no hubiese sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar **media hora** después de la designada para la Sesión.
- ART. 17) Ningún Concejal podrá ausentarse del Municipio por más de ocho (8) días corridos durante la época de sesiones ordinarias sin permiso previo del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviese en receso lo avisarán por escrito al Presidente o a la Secretaría, indicando a la vez el punto de residencia. Asimismo, todo aquel Concejal que deba ausentarse del Municipio por más de catorce (14) días corridos, por cualquier motivo, deberá ser inmediatamente reemplazado por aquel que le siga en el orden electivo del partido político correspondiente, previa notificación por escrito a la Presidencia del Concejo, a fin de que proceda a convocar a quien deba ocupar su lugar.
- ART. 18) En Sesión, el voto en igual sentido de más de la mitad de los Concejales presentes hará decisión conforme lo dispuesto por el Art. 65° de la COM, salvo en los casos previstos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 80° párrafo final.
- ART. 19) Las sesiones serán públicas pero podrá haberlas secretas por Resolución de los dos tercios de los Concejales presentes.
- ART. 20) Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública, siempre que así lo resuelvan los dos tercios de los Concejales presentes.
- ART. 21) Ningún Concejal presente en sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente bajo pretexto alguno, ni protestar contra las Resoluciones de la mayoría. Sin embargo esto, y cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente de un Concejal dentro del Cuarto Grado, éste podrá solicitar **venia** del Concejo para retirarse del recinto cuando se vota la cuestión y siempre que esto no importe dejar al concejo sin quórum o cuando sea necesaria la concurrencia de los dos tercios de votos de los presentes en sesión o de la totalidad de los miembros del Concejo. En

estos casos el Concejo no podrá autorizar a ningún Concejal para retirarse.

- ART. 22) En caso de empate en una votación se reabrirá la discusión y concluida ésta se repetirá la votación. Si resultase empatada por segunda vez, decidirá el Presidente.
- ART. 23) Se considerarán **Sesiones Especiales** todas las que se celebran fuera de los días de tablas fijados. Sólo podrán tener lugar sesiones especiales por acuerdo expreso del Cuerpo, por el Intendente Municipal, y por convocatoria del Presidente del Concejo a solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros, debiendo en este último caso hacerse la citación con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos, al domicilio registrado en la Secretaría del Concejo, especificando el Secretario bajo su firma el objeto u objetos que motivaron la Sesión Especial. Salvo en casos urgentes y graves en que peligre la salud y el orden público podrá salirse de esta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Intendente Municipal, la Secretaría del Concejo se limitará a hacer las citaciones, expresando ser éstas en virtud de aquella.
- ART. 24) A invitación del Presidente o por Resolución del Concejo se podrá pasar la Sesión a **Cuarto Intermedio**.
- ART. 25) Si un asunto quedase pendiente para la siguiente sesión, tendrá en ella preferencia a todo otro, salvo Resolución en contrario del Cuerpo.
- ART. 26) El acuerdo para **nombramientos** que presente el Departamento Ejecutivo se resolverá siempre por votación nominal.
- ART. 27) El Concejo Deliberante se reunirá siempre en su local ordinario, salvo casos especiales que lo exijan. Podrá el Concejo sesionar en otro local, previa Resolución de la mayoría de sus miembros, reunidos en quórum legal.
- ART. 28) Cuando el Concejo esté en receso podrá ser convocado a **Sesiones Extraordinarias** por el Departamento Ejecutivo Municipal, en mérito a la facultad que le acuerda el Art. 63 Inc.3 de la Carta Orgánica o por el Viceintendente o quien ejerza la Presidencia, previa Resolución del cuerpo a solicitud escrita de un tercio de sus miembros.

TITULO III.

DEL PRESIDENTE, DEL PRESIDENTE PROVISORIO Y VICE PRESIDENTES.

- ART. 29) El Viceintendente preside el Concejo Deliberante. En caso de ausencia o cuando éste ejerza la función de Intendente, tomará su lugar el Presidente Provisorio.
- ART. 30) Son **obligaciones y atribuciones** del Presidente:
- a) Presidir las Sesiones.
 - b) Designar a los miembros que han de integrar las Comisiones a propuesta del Concejo, manteniendo la proporcionalidad en la representación política de los miembros que las integran.
 - c) Destinar a las comisiones respectivas los asuntos entrados.
 - d) Hacer cumplir el Reglamento.

- e) Dirigir las discusiones y el orden de las sesiones.
- f) Pasar por cuestiones de orden los asuntos despachados por las comisiones.
- g) Llamar a la cuestión y al orden.
- h) Mandar fijar las proposiciones para las votaciones.
- i) Hacer conocer las decisiones del Cuerpo después de la votación (aprobado o rechazado).
- j) Recibir y abrir en presencia del Secretario los pliegos dirigidos a éstas.
- k) Hacer visto bueno a las cuentas de la Secretaría.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes del Secretario.
- m) Dar cuenta al Concejo, por medio del Secretario, de los asuntos entrados.
- n) Firmar las ordenanzas aprobadas por el Cuerpo. En caso de ausencia lo hará el concejal que ejerza la presidencia.

ART. 31) El Viceintendente podrá discutir, abrir opinión sobre el asunto que se delibera, pudiendo únicamente emitir su voto en caso de empate. Cuando el Presidente Provisorio tome su lugar podrá emitir su voto como miembro del Cuerpo y en caso de empate votar nuevamente.

ART. 32) Cuando el Presidente Provisorio en ejercicio de la Presidencia, quiera tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo solicitando autorización al Cuerpo Legislativo. Se resuelve por simple mayoría.

ART. 33) El Presidente Provisorio y los Vice Presidentes por su orden, ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido. El Vice Presidente segundo firmará las ordenanzas aprobadas por el Cuerpo en nombre de la primera minoría. En caso de ausencia de éste lo hará el concejal que designe el bloque.

TITULO IV.

DEL SECRETARIO.

ART. 34) La designación del Secretario del Concejo será hecha siempre a simple mayoría de votos de los Concejales presentes. El Secretario jurará su cargo y percibirá una remuneración equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del total de las remuneraciones sujetas a deducciones que perciba mensualmente el Concejal.

ART. 35) Son **obligaciones** del Secretario:

- a) La redacción de actas de sesiones y de las notas que hayan de dirigirse, siendo aquéllas extractos.
- b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, comunicándolo al Presidente para su proclamación.
- c) Tener a su cargo y cuidado el Archivo, Biblioteca y demás enseres, no permitiendo a persona alguna que saque de Secretaría ningún libro o documento, sin previo aviso al Cuerpo.
- d) Concurrir a las Sesiones del Concejo y estar en la oficina en las horas de despacho que le fije la Presidencia.
- e) Pasar a los Concejales, al Viceintendente y al Intendente Municipal el Orden del Día.
- f) Hacer publicar las cuestiones de orden, como también los avisos y publicaciones que se ofrezcan.
- g) Actuar como Secretario de las Comisiones y concurrir a las sesiones de las mismas para escribir o suministrar los antecedentes que soliciten éstas.
- h) Cuidar de todos los asuntos que estuviesen en comisión.

- i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Vice Segundo las ordenanzas aprobadas por el Cuerpo.
- j) Prestar juramento en los términos del Art. 4 del presente Reglamento Interno.

TITULO V.

DE LAS COMISIONES

- ART. 36) Habrá en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Arroyito, tres (3) Comisiones permanentes manteniendo la proporcionalidad de la representación política de los miembros del Cuerpo. Esto regirá a partir de un mínimo de 13 (trece) miembros de dicho Concejo.
- ART. 37) Dichas Comisiones se denominarán:
A- de Hacienda;
B- de Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Saneamiento Ambiental;
C- de Legislación Social, General, Constitucional, Peticiones y Poderes.
- ART. 38) Corresponde a la **Comisión de Hacienda:** dictaminar sobre el presupuesto general de la administración comunal, ordenanzas de tasas, impuestos y contribuciones y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de los mismos; ordenanzas de sueldos; asuntos o proyectos relativos a empréstitos o deuda pública; y adquisición y ventas de bienes muebles e inmuebles; examen de cuentas del Departamento Ejecutivo y en general sobre todo asunto que se relacione con la renta municipal.
- ART. 39) Corresponde a la **Comisión de Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Saneamiento Ambiental:** dictaminar sobre todo asunto referente a transporte, higiene urbana, disposición final de los residuos, conservación de las aguas, creación, ubicación, construcción, conservación y reglamentación de cementerios, mercados y faenamiento para el consumo de la población y todo asunto atinente a la prestación de servicios públicos.
Dictaminar sobre lo referente a ensanches, aperturas, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, desagües; creación y fomento de plazas, parques, paseos públicos; institución de estatuas y monumentos conmemorativos; nomenclatura de calles y en general con todo lo que se relacione con la obra pública dentro del municipio. Como asimismo la promoción del turismo en el territorio del municipio.
Dictaminar sobre la preservación de los recursos naturales (ecosistema), contaminación ambiental, preservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, creación y preservación de espacios verdes y en general sobre todo asunto relativo al saneamiento ambiental.
- ART. 40) Corresponde a la **Comisión de Legislación Social, General, Constitucional, Peticiones y Poderes:** dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con el mantenimiento y fomento de la Instrucción Primaria, Educación y Cultura del pueblo de municipio en todas sus manifestaciones; sobre lo relativo a la legislación de salud pública individual y colectiva, la medicina primaria, preventiva y social; y el desarrollo de programas integrales en las áreas de vivienda, trabajo, protección a los niños y la

ancianidad. Asimismo dictaminará sobre la construcción, instalación y reglamentación de hoteles alojamiento.

Dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales o conflictos de ordenanzas. La misma misión le incumbe cuando se trate de ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante o de asuntos de difícil resolución o que el Cuerpo así lo resuelva. Asimismo sobre aquellos asuntos de Legislación General o Especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra comisión por este Reglamento. También le compete lo atinente a la construcción de todo edificio destinado a reuniones públicas, reglamentación de espectáculos públicos, casas de bailes, juegos permitidos, control de pesas y medidas, comestibles y bebidas; establecimiento de fábricas y talleres; normas de tránsito y edificación y en general sobre todo asunto relacionado al poder de policía.

- ART. 41) Es facultad del Concejo decidir sobre las dudas que ocurriesen en la distribución de los asuntos a tratar.
- ART. 42) Toda Comisión puede pedir al cuerpo reunirse con otra Comisión cuando la gravedad, dificultad, o extensión de la materia del asunto a tratar lo requiera.
- ART. 43) En el seno de la Comisión los miembros fijarán postura respecto a los asuntos a tratar que se entiende como **manifestación de voluntad de la mayoría o de la minoría**, según quién la haga. Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, los miembros de la mayoría y el de la minoría deberán presentar al Concejo su dictamen por escrito o en forma verbal y sostenerlo en la discusión plenaria.
- ART. 44) Si sucediese que algunos de los miembros de una Comisión no concurriesen a la reunión por encontrarse ausentes o enfermos, el Concejo nombrará a los reemplazantes de aquéllos interinamente.
- ART. 45) Si el despacho de Comisión es compartido por todos sus miembros, lo elevarán al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida por el Art. 30 apartados f), h) e i).
- ART. 46) Las Comisiones tendrán un plazo máximo de treinta días corridos para expedirse a partir de que el Presidente del Cuerpo haya destinado el asunto a la Comisión respectiva.

TITULO VI.

DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO.

- ART. 47) A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Declaración, Decreto o Resolución.
- ART. 48) Se presentará en forma de "**Proyecto de Ordenanza**" toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, ampliar o abolir una Ordenanza, Institución o Regla General.
- ART. 49) Se presentará en forma de "**Proyecto de Declaración**" toda moción o proposición dirigida a Declarar de Interés para

el cuerpo un hecho individual o comunitario público o privado.

ART. 50) Se presentará en forma de "**Proyecto de Decreto**" toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de normas internas del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el "cúmplase" del Ejecutivo.

ART. 51) Se presentarán en forma de "**Proyecto de Resolución**" toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ART. 52) Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores con su fundamento por escrito.

TITULO VII.

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS.

ART. 53) Todo Proyecto deberá ser presentado en la Secretaría del Concejo hasta 24 horas antes de la señalada para la Sesión, a efectos de que tenga entrada en la misma. El mismo será anunciado al concejo y pasará a la Comisión respectiva a los fines que ésta produzca su informe respectivo. Todo Proyecto deberá observar las siguientes reglas:

- a) Fundarlo por escrito.
- b) Cuando se trate de una obra de cualquier naturaleza, acompañar todos los elementos de estudio disponibles.
- c) En todos los casos que demanden gastos, el monto estimativo de los mismos.
- d) La creación del recurso o la imputación a partida ya existente con el dato que tiene saldo disponible.

ART. 54) No podrá el autor de un proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la comisión que lo haya despachado, retirarlo, a no ser por Resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

ART. 55) Todo dictamen de Comisión sobre la Ordenanza Tarifaria o sobre proyectos para crear o aumentar impuestos, se repartirá por cuestión de orden a los concejales con tres (3) días de anticipación a la sesión en que deba tener entrada el despacho de la Comisión.

ART. 56) Toda modificación al proyecto despachado que implique aumento o creación de impuestos, deberá ser presentado en la sesión a que se refiere el artículo anterior.

TITULO VIII.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN Y PREFERENCIA, TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y DE RECONSIDERACION.

ART. 57) Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Concejal, es una **moción**.

ART. 58) Es **Moción de Orden** toda proposición que tenga alguno

de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.
- f) Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- g) Que se aplace la consideración de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- j) Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

ART. 59) Las mociones de orden serán previas a otro asunto, aún cuando éste esté en debate.

ART. 60) Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

ART. 61) Las indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, el apoyo de un Concejal por lo menos y podrá discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar **más de una vez** sobre ellas, con excepción del autor de la indicación, que podrá hablar hasta dos veces.

ART. 62) Es **Moción de Preferencia** toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho en Comisión.

ART. 63) El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia **con** fijación de fecha será tratado en la reunión fijada, como primero del Orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

ART. 64) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, **sin** fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del Orden del día. Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por orden.

ART. 65) Las mociones de preferencia no podrán formularse antes que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados. Serán consideradas en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura impreso en el Orden del día repartido, por mayoría simple de los votos emitidos.
- b) Si el asunto no tiene despacho de comisión, o no figura en el Orden del día repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos (mayoría agravada).

ART. 66) Es **Moción de tratar sobre Tablas** toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión.

ART. 67) Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean en favor de uno de ellos; pero en este último caso la moción sólo será considerada por el Concejo una vez terminado el relato de los asuntos entrados.

ART. 68) Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo asunto o moción. Las mociones de tratar sobre tablas serán consi-

deradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

ART. 69) Es **Moción de Reconsideración** toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea General o Particular.

ART. 70) Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

ART. 71) Las mociones de Reconsideración, de Sobre Tablas, y de Preferencia, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejel hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar hasta dos veces.

TITULO IX

DEL ORDEN DE LA PALABRA.

ART. 72) La palabra será considerada en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión. Hará uso de la misma tantas veces como lo considere necesario.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión. Hará uso de la misma tantas veces como lo considere necesario.
- c) Al autor del Proyecto en discusión. Hará uso de la misma tantas veces como lo considere necesario.
- d) A los demás Concejales en el orden que la pidan. Hará uso de la misma dos veces como máximo.

ART. 73) En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo, el Intendente se reputará autor para el uso de la palabra.

ART. 74) Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo concurren al seno del concejo para suministrar informes, podrán usar de la palabra a tales efectos como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del Departamento Ejecutivo se hicieran.

TITULO X.

DEL CONCEJO EN COMISION.

ART. 75) Antes de entrar el Concejo a considerar en su calidad de Cuerpo Deliberante algún proyecto o asunto, podrá constituirse en Comisión y considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia, previa moción de orden de uno o más concejales.
Para las Reuniones de Comisión se establece la modalidad de participación de vecinos en forma individual, colectiva o a

través de sus instituciones, por mayoría simple, según art. 73 de la Carta Orgánica Municipal.

TITULO XI.

DEL ORDEN DE LAS SESIONES.

- ART. 76) Una vez reunido en el recinto en quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando el número de los presentes. A continuación el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la cual si no es observada, será aprobada y firmada por todos.
- ART. 77) Enseguida el Secretario dará cuenta de los asuntos entrados en el orden siguiente:
- a) Los proyectos presentados.
 - b) Los mensajes remitidos por el Departamento Ejecutivo, que serán leídos íntegramente por el Secretario, salvo Resolución en contrario del Concejo.
 - c) Notas entradas.
- ART. 78) Al darse cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente por sí o por solicitud de un tercio de los Concejales presentes, nombrará **Comisiones especiales** para su estudio -esto si la materia del tema a tratar no encuadra dentro de las Comisiones ya existentes- las cuales presentarán dictamen en la siguiente sesión que el cuerpo celebre.
- ART. 79) Ningún Concejel podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, si no es con su consentimiento y se dirigirá siempre al Presidente y éste deberá evitar los diálogos.
- ART. 80) El Presidente por sí o por petición de cualquier Concejel, deberá llamar la atención al orador que se saliese de ella.
- ART. 81) Los ciudadanos, grupos o sectores que requieran plantear inquietudes al Concejo Deliberante lo solicitarán por nota y el cuerpo lo atenderá en reunión plenaria.
- ART. 82) Ningún ciudadano puede participar del debate, interrumpir o emitir opiniones durante las Sesiones del Concejo.
- ART. 83) Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas hacia los poderes públicos, los insultos, y las interrupciones prolongadas y reiteradas.
- ART. 84) Cuando un ciudadano o grupo de ciudadanos provocara disturbios durante el desarrollo de la sesión, el Presidente puede acudir a las fuerzas de seguridad para desalojar el recinto.
- ART. 85) Cuando un concejal ha sido llamado al orden por tres veces en la misma sesión, el Presidente podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

TITULO XII.

CORRECCION DE SUS MIEMBROS, RENUNCIAS Y LICENCIAS

- ART. 86) De acuerdo al art. 71 de la Carta Orgánica Municipal, el Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios del

total de sus miembros, corregir y aún suspender temporalmente de su seno a cualquiera de ellos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad sobreviniente, asegurando, en todos los casos, la defensa del acusado.

ART. 87) El Concejo Deliberante puede, con el voto de la simple mayoría, decidir sobre la renuncia o licencia que un Concejal solicitara a su cargo, según art. 72 de la Carta Orgánica Municipal.

TITULO XIII.

DE LA VOTACION.

ART. 88) La votación del Concejo será nominal, votando cada Concejal a viva voz, a invitación del Presidente. En caso en que se pueda considerar oportuno y por solicitud de por lo menos un tercio de los Concejales, se puede efectuar votación secreta.

ART. 89) Toda votación será por la afirmativa o negativa. La votación podrá ser rectificada a pedido de un concejal si se suscitasen dudas.

ART. 90) La votación podrá ser: 1) **General**, cuando la manifestación de voluntad se refiere al Proyecto en su totalidad, 2) **Particular**, cuando se refiere a la manifestación de voluntad artículo por artículo, 3) **Particular Especial** cuando un artículo contenga varias ideas separables se votará por partes.

ART. 91) Cualquiera de las formas consagradas en el artículo precedente podrá ser solicitada por lo menos por un tercio de los Concejales, luego de lo que el Presidente a viva voz deberá manifestar por cuál de ellas se ha optado.

ART. 92) El Intendente Municipal, puede asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate, pero no tiene voto.

ART. 93) EL Concejo podrá requerir, previa votación, la presencia del Intendente Municipal y a quien se designe, a determinada sesión para suministrar los informes que se le pidan.

TITULO XIV.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 94) Toda nota o asunto que fuere despachado fuera del período de Sesiones Ordinarias, excepto casos previstos que deban ser tratados con urgencia y se traten en Sesiones Extraordinarias, pasarán transitoriamente a archivo, para ser tratados en la primera sesión ordinaria del Período siguiente.

ART. 95) Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si se juzga que se contraviene a él.

- ART. 96) Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada, ni derogada por Resolución sobre Tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en la misma forma que se sigue para la tramitación de cualquier otro, salvo en lo previsto en el Art. 58 apartado j).
- ART. 97) Si ocurriese duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento se dirimirá la cuestión consultando el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba, o el de las Cámaras legislativas de la Provincia.
- ART. 98) El presente Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de Arroyito, entrará en vigencia a partir de la Aprobación del Proyecto de Decreto que lo contiene.
- ART. 99) Fijase en los términos de los Art. 66° inc.2 y 59° de la Carta Orgánica Municipal, que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos que se sancione anualmente para la Administración, deberá prever el presupuesto anual del Concejo Deliberante el que será equivalente al tres por ciento (3 %) del Presupuesto Anual excluidos los recursos extraordinarios y empréstitos. Por su parte el presupuesto del Cuerpo deberá prever que la dieta a percibir por los Concejales será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del total de las remuneraciones sujetas a deducciones que perciba mensualmente el Intendente Municipal.
- ART. 100) Todo Bloque político podrá designar un asistente parlamentario por cada dos concejales que integren el bloque. Dicho asistente percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80 %) del total de las remuneraciones sujetas a deducciones que perciba mensualmente el Concejel. Entiéndase que bloque político es el que resulta de la elección, no pudiendo dársele ese carácter a un concejal o grupo de concejales que sean separación o disgregación de un bloque luego de su elección.

Ciudad de Arroyito, octubre de 2011.-